



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, tres (03) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Actuación: Seguir adelante con la ejecución
Radicado: 08634408900120230022500
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Eduardo Rafael Guette Barrios
Estado: Reactivado

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco de Bogotá en contra de Eduardo Rafael Guette Barrios.

III. ANTECEDENTES.

El Banco de Bogotá instauró demanda ejecutiva en contra de la/s señora/s Eduardo Rafael Guette Barrios, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de los demandados iniciales y a favor del demandante, mediante auto de fecha 29 de junio de 2023.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré No 754831926**, que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, al señor Eduardo Rafael Gvette Barrios se le envió citación a notificación personal el 30 de agosto de 2023. Posteriormente, el 2 de octubre de 2023, fue notificada por Aviso. De lo anterior obra constancia en el expediente, de acuerdo con las constancias de entrega expedidas por la empresa COLDELIVERY S.A.S. (Documento 07, Cuaderno Principal, Expediente Digital).

La parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, no obstante, revisados los documentos anteriormente señalados se observa que tanto la citación y el Aviso fueron entregados de acuerdo con el certificado expedido por la empresa de envíos. Por ello, no hay lugar a ordenar el emplazamiento del demandado.

Como quiera que, vencido el término de traslado de la demanda, el extremo ejecutado NO propuso excepciones, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

RESUELVE

PRIMERO: Negar el emplazamiento del demandado Eduardo Rafael Guette Barrios, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en favor de Banco de Bogotá y en contra de Eduardo Rafael Guette Barrios, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2023.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43647d6730d73e0457398ae64fa6ee03632fb8186dd0238b1ad9376a78e81cd**

Documento generado en 03/03/2024 03:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>